

**Cooperativa de trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas  
Nacionales - COOTRADIAN  
Nit.860.015.708-1**

**Acuerdo Número 043.**

(20 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se reglamenta las funciones y demás aspectos relacionados con el Comité de Bienestar de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **COOTRADIAN**”

El Consejo de Administración de la Cooperativa de trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **COOTRADIAN**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 62 del Estatuto vigente y

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Consejo de Administración formular las políticas y las normas que atiendan al mejoramiento de la cooperativa en lo relacionado con el bienestar de los asociados y sus familias.

Que el Estatuto consagra como derecho esencial de los asociados, el de beneficiarse de los servicios culturales y deportivos que se programen.

Que el Consejo de Administración debe velar por el cumplimiento de los principios de recreación y actividades culturales.

Que de conformidad con el artículo 8 en concordancia con el artículo 65 del Nuevo Estatuto, las actividades de recreación, deportes, serán orientadas por el comité de solidaridad, al igual que las funciones expresas de tal comité.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El comité de bienestar estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos quienes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, y serán nombrados por el Consejo de Administración para período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido parcial o totalmente, a juicio del Consejo de Administración.

Así mismo deberá tener el acompañamiento de uno de los consejeros, bien sea principal o suplente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para acceder al comité de bienestar se debe acreditar mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa, si al momento del nombramiento que haga el Consejo de Administración no se tuviese acreditada la capacitación, esta tendrá que ser acreditada a más tardar dentro de los tres meses

siguientes a su nombramiento, para lo cual la cooperativa brindará las herramientas necesarias para la capacitación y certificación.

La capacitación en cursos de cooperativismo a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditados por una entidad registrada en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o por **COOTRADIAN** directamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para garantizar la divulgación a los demás asociados a la cooperativa de los programas, el Consejo de Administración podrá elegir a uno de sus miembros que integran el comité, como representante y vocero.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los miembros del comité, cumplido el periodo por el cual fueron designados, deberán permanecer en sus cargos hasta tanto el Consejo de Administración lo reelija o defina su reemplazo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los miembros del comité se reunirán regularmente una vez al mes en forma ordinaria, según calendario adoptado para el efecto y en forma extraordinaria, las veces que consideren conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Inmediatamente el comité sea notificado de su elección por el conducto oficial del Consejo de Administración, se reunirá por derecho propio, pudiendo sesionar y decidir válidamente, siendo que la primera convocatoria por efectos logísticos, la podrá realizar la administración.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El comité elegirá de su seno un coordinador y un secretario, para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento, a juicio de sus integrantes. La elección se hará por votación abierta o por votación secreta, los votos serán escrutados por el miembro que se designe para tal efecto

**ARTÍCULO QUINTO.** - El comité podrá sesionar y tomar decisiones validas con la asistencia de tres (3) de sus miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos y se levantará un acta de todo lo tratado en las reuniones.

**ARTÍCULO SEXTO.** - A las reuniones del comité, se citarán todos sus integrantes con el carácter obligatorio de su asistencia, pudiendo asistir cualquier miembro de los órganos de administración y vigilancia de **COOTRADIAN**, con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El comité por regla general se reunirá en la ciudad de Bogotá, D.C., cuando su modalidad sea de manera presencial, pudiendo llevarse a cabo utilizando cualquier medio virtual que brinde la cooperativa para tal fin. Sin embargo, son permisibles y legales las reuniones que se realicen en cualquier otra ciudad, previa autorización expresa del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Son funciones específicas del comité de bienestar:

- a) Presentar al Consejo de Administración para su consideración y aprobación un plan de actividades relacionadas con el área deportiva, de recreación y cultural.
- b) Presentar al Consejo de Administración para su consideración y aprobación un presupuesto de inversión para las diferentes actividades.
- c) Establecer el calendario de reuniones ordinarias.
- d) Elaborar los estudios y establecer las necesidades deportivas, de recreación y culturales de los asociados

- teniendo en cuenta las políticas del Consejo.
- e) Aprobar, improbar o aplazar eventos de recreación y culturales programados para los asociados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
  - f) Verificar que las partidas autorizadas para los eventos se les dé un destino apropiado.
  - g) Coordinar eventos, de recreación y culturales para Bogotá, y las administraciones regionales, donde existan asociados.
  - h) Rendir informe mensual de los resultados de las actividades desarrolladas en el mes inmediatamente anterior, al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Los recursos destinados para el comité de bienestar, estarán integrados por los de libre disposición aprobados por la Asamblea General para tal fin, los apropiados por el Consejo de Administración y los provenientes de actividades programadas por el comité o por el Consejo de Administración que se realicen para obtener fondos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Las funciones del coordinador son las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del presente reglamento.
- b) Convocar a reuniones de comité, presidir las mismas y firmar las actas correspondientes.
- c) Orientar y dirigir las actividades del comité con el fin de lograr sus objetivos.
- d) Representar al comité ante el Consejo de Administración.
- e) Comunicar oportunamente sus decisiones al Consejo de Administración para su ratificación.

**PARÁGRAFO.** - En caso de ausencia temporal del coordinador, los miembros asistentes si lo creen conveniente designarán a uno de ellos como coordinador Ad hoc., para que presida la reunión hasta cuando se haga presente el coordinador titular. Si terminada la reunión no se ha hecho presente, se dejará constancia en el acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Serán funciones del secretario del Comité las siguientes:

- a) Convocar a todos los integrantes del comité a las sesiones correspondientes a solicitud del coordinador y/o los órganos de administración y vigilancia cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Firmar juntamente con el coordinador los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran intervención de este funcionario.
- c) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de las sesiones del comité y junto con la firma del coordinador certificar que éstas contengan lo tratado en las reuniones correspondientes.
- d) Velar por la guarda de los archivos del comité.
- e) Elaborar las actas de reuniones del comité y presentar estas al coordinador para la revisión pertinente.
- f) Someter a consideración del comité las solicitudes escritas que formulen los asociados con relación a la gestión propia del mismo.
- g) Las demás que señale el Consejo de Administración y el Estatuto vigente de **COOTRADIAN** y que sean compatibles con su cargo.

## CAPITULO II

### PROHIBICIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Está prohibido a los miembros del comité:

- a) Presentarse en las reuniones del comité en estado de embriaguez
- b) Divulgar los asuntos reservados, tratados en el seno del comité
- c) Comprometer a **COOTRADIAN** oficialmente, mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión
- d) Tomar decisiones o asumir funciones del comité a título personal
- e) Desconocer en público o en privado las determinaciones del comité
- f) Ordenar los gastos ordinarios, de presupuesto, o extraordinarios por fuera de las facultades concedidas o delegadas por la gerencia y el Consejo de Administración
- g) En general todos aquellos que en una u otra forma lesione los intereses de **COOTRADIAN** o distorsione la verdad

### CAPITULO III

#### LAS SANCIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - El miembro de este comité que falte a más de tres (3) reuniones sin causa justificada será considerado dimitente y se inhabilitará para ejercer otro cargo similar en la cooperativa por un término de un año.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - El miembro de este comité que llegare a violar este reglamento será excluido del organismo y se le aplicará la sanción estipulada en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Estatuto de **COOTRADIAN**.

### CAPITULO IV

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los asociados mediante boletines, en el órgano oficial de comunicación de la cooperativa o por cualquier otro medio de difusión que garantice su oportuno conocimiento. Las de carácter particular serán comunicadas mediante oficios escritos, de todos los cuales se dejarán copias en los archivos del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El coordinador y/o la secretaria del comité son la única fuente autorizada para dar información de los hechos y decisiones adoptados por el comité. Ningún otro integrante está autorizado para difundir o debatir públicamente los temas tratados en el comité, salvo que éste expresamente determine lo contrario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Las actas deberán permanecer siempre dentro de las oficinas de **COOTRADIAN** debidamente archivadas y registradas en el libro de actas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Cada miembro del comité está obligado a informar a la cooperativa, por escrito en forma oportuna a través de la secretaría, sobre cualquier cambio de residencia, de lugar de trabajo, uso de vacaciones o de licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional ya sea en forma temporal o permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Además de las normas contenidas en este reglamento el comité actuará de conformidad con las disposiciones consagradas en el estatuto y demás normatividad legal vigente.



El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Como constancia de aprobación, firmamos.

Original Firmado

Original Firmado

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**